

prohiben aun la amistad, comensalidad y habitacion de los jueces con los abogados, porque estas relaciones obligan á descubrir y sacar palabras al juez para rebatirle sus pensamientos con principios que su contrario no puede destruir, porque la falta de esas concesiones lo ponen en el caso de armas desiguales.

Por el mismo principio, y para que los jueces se dedicasen esclusivamente al destino que la nacion les dió, está prohibido á los jueces de letras que ejerzan de abogados, aun en otra jurisdiccion, y que los magistrados tengan comisiones, porque como en efecto el sueldo está seguro, es menester que tenga mucho de divino, el que teniendo proporcion de aumentar su bolsa no deje las obligaciones principales, cuando el aumento se le proporciona.

A los ojos viene, señor editor, que destinados los representantes de la nacion á hacer leyes, quitan el tiempo precioso que han menester, por dedicarse á otros trabajos, despreciando los inconvenientes que de ello se origina.

La interpretacion de las leyes, y el verdadero espíritu de ellas se ha de declarar por los representantes conforme á la constitucion, y si esa ley ha de darse por la duda que al juez ocurra en el asunto en que el senador y diputado aboguen, ó en otro análogo, se deja entender, que su voto no ha de ser contrario á la proposicion que estamparon en favor del litigante, y que procurarán eludir la votacion el dia que así convenga, y atraer á sus amigos para salir con el intento.

El juez recto no puede multar, ni castigar al senador ó representante que prevarique, defendiendo, ó asesorando, porque la constitucion se lo prohibe en las causas criminales, y aunque se lo permitiera, se ve espuesto á que en cualquier consulta, por duda de ley ó falta de ella, sea privado de su destino, ó castigado por el voto, ó influjo del patrono contra quien sentenció.

Penden de los representantes los empleos de alta gerarquía, como son los de senador en los estados, los del supremo tribunal de justicia, y en el congreso general los de la suprema corte, por lo que el juez que sabe esto, no es natural que se esponga á perder aquel voto en su ascenso por aplicar la pluma á este ó al otro lado.

Los negocios, señor editor, se eternizan y los litigantes sienten el perjuicio, porque los señores diputados y senadores piden término no conforme al volumen de los autos y sí con el motivo de sus ocupaciones, y los jueces se los conceden con daño de los contrarios.

No hay por tanto libertad para juzgar, ni encuentro que el litigante con patrono que no sea diputado ó senador, pelee con armas iguales. Las consecuencias de todo esto no pueden ser buenas por lo que yo desearía que me sacasen de mis errores, si acaso estoy equívoco, ó de no, que se nos diese una ley para que los jueces fuesen libres, é iguales los litigantes en las armas.

Este punto es demasiado interesante, y por lo mismo suplico á vd. se sirva insertarlo en su periódico, á lo menos para consuelo de este su afectísimo servidor Q. A. B. SS. MM.—*El amigo de la libertad.*

Stes. editores del Cosmopolita.
Noviembre 6 de 1839.

Muy señores míos: En el libro manual de data del establecimiento de minería correspondiente á este año, se halla á la fôja 69 una partida del tenor siguiente.

„Agosto.—En 1º son data 3.000 ps. entregados á D. Antonio Villard para obras en el edificio del colegio de minería. Documento núm. 2, 3.000.—Robles.—Quintana Roo.—Segura.—Antonio Villard.”

El documento á que se refiere la partida anterior dice así. „Núm. 2.—Provisional.—He recibido del establecimiento de minería la cantidad de tres mil pesos á buena cuenta del importe de las obras del edificio de la calle de S. Andrés de que estoy encargado. México 19 de Agosto de 1839. Antonio Villard.—Son 3.000 ps.”

En la fôja 76 del mismo libro se encuentra otra partida que dice: „En 31 son data dos mil pesos pagados á D. Antonio Villard por obras del colegio de minería. Documento núm. 51, 2.000.—Robles.—Quintana Roo.—Segura.—Antonio Villard.” El documento á que se contrae la misma partida está concebido en los términos que siguen. „Núm. 51.—Provisional.—Recibí de los señores que componen el establecimiento de minería, dos mil pesos á cuenta de las obras que estoy haciendo en el colegio de los mineros.—México 31 de Agosto de 1839.—Antonio Villard, 2.000 ps.”

Luego que dieron principio á sus trabajos los señores nombrados para formar el establecimiento se encontraron con el magnífico colegio de minería, que es uno de los principales edificios que ornán á la capital, y cuyo costo aproscimado asciende á millon y medio de pesos, en un estado ruinoso á causa del desplomo que habia sufrido. ¿Procedian á hacer los reparos convenientes que pronta é imperiosamente esijia su conservacion, ó lo abandonaban resolviéndose á perder la cuantiosa suma erogada al fabricarlo? El partido que debía adoptarse en esta disyuntiva no podia ser dudoso, y así fué que en 9 de Julio de 1830 se hizo con este objeto una esposicion al supremo gobierno, remitiéndole los correspondientes presupuestos de la obra que era indispensable entender, y manifestándole la urgentísima necesidad que entonces demandaba ejecutivamente la reedificacion de la finca para evitar su completa ruina. El mismo supremo gobierno previno al establecimiento en 4 de Agosto del propio año, que „tomase la resolucion conveniente como inmediatamente encargado de atender á la „conservacion del espresado seminario.”

La parte del colegio en donde se halla la vivienda que debe servir al señor director no se habia reedificado por estar ocupada, y cuando se dejó libre se intentó ponerla en lo que aparecía de mas preciso en la obra material. Se pidió y obtuvo la autorizacion del gobierno para invertir la corta cantidad que de pronto se calculó bastante; pero al momento de comenzarse los trabajos resultaron daños de mayor consideracion y de la misma naturaleza que los que habia sufrido el todo de la finca por su desplomo, hasta el punto de juzgarse por el facultativo inevitables otros reparos para que pudiera habitarse con seguridad. Así se hizo presente al gobierno en 26 de Abril último, á fin de que tuviera á bien aprobar el gasto que hubiese de hacerse en las obras indispensables; bajo el concepto de que á su término se presentaría la correspondiente cuenta, pues que no era dable conocer el monto de las obras, porque á cada paso se observaba un mayor deterioro. El dia 27 del mismo se espidió la orden suprema que facultó de nuevo para este gasto al establecimiento, quien dispuso que de sus fondos se cubriesen las obras materiales de reedificion y de los particulares del señor director, las de ornato y comodidad segun él mismo tenia solicitado.

En esta suscita relacion se deduce. Primero: Que para las obras del colegio existia una necesidad urgente. Segundo: Que el establecimiento con el fin de hacer los gastos precisos para ellas, procuró dar-

les toda la debida legalidad. Tercero: Que el arquitecto encargado de efectuarlas solo ha recibido cantidades, á buena cuenta, del importe total de la obra (por la que aun se le resta alguna). Cuarto y último: Que el que suscribe aplicó debidamente estado mensual de ingresos, egresos y existencia habidas en el establecimiento en el gasto de este año, al ramo de obras del colegio, los 5.000 ps. sobre que se le interroga en el Cosmopolita núm. 26 del sábado 2 del corriente.

Los otros estados relativos á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Septiembre, que se reclaman en el comunicado suscrito por un interesado en los fondos de minería é inserto en el referido Cosmopolita, fueron remitidos á la imprenta del Diario del gobierno, segun aparece de las constancias que existen en la oficina, y por consecuencia si padecieron algun estravio en él, no ha tenido parte el establecimiento, así como tampoco la tendrá en que dejen de publicarse los sucesivos en el periódico oficial.

La misma corporacion espuso al supremo gobierno con fecha 23 de Enero, que el 4 de Mayo inmediato se cumplía el término del arrendamiento de la casa que en la calle de S. Francisco ocupaba la oficina de minería, por la que se pagaban tres mil pesos anuales, debiendo por el propio motivo disponerse su traslacion con la mayor prontitud y posible economia: que como ambas cosas se conciliaban situándola en unas piezas que servian por entonces á la mayordomia del colegio, las cuales se hallan contiguas á unos entresuelos, que para mayor seguridad de los caudales y papeles, podian habitarse por alguno de los individuos del establecimiento y con el solo gasto de 1,562 ps. 4 rs., segun el presupuesto formado por el arquitecto; el establecimiento habia dispuesto que así se verificase siempre que la providencia obtuviese la aprobacion del gobierno; en la inteligencia de que el corto gasto que debia erogarse dejaria mejorada una habitacion que despues podria arrendarse con utilidad de los fondos mineros, porque la medida debia surtir un efecto temporal, y de que los mismos entresuelos serian ocupados por el señor contador; el 24 del mismo mes fué aprobada en todas sus partes esta providencia.

Como secretario del mismo establecimiento, y de su orden me tomo la libertad de dirigir á vdes. la presente contestacion, que deja en mi juicio satisfechas las preguntas que se me hicieron en el artículo editorial del citado Cosmopolita; y en el del número 18 del sábado 5 de Octubre.

Para que el público se imponga del objeto de ella, suplico á vdes. se sirvan insertarla en las columnas de su apreciable periódico, bajo la protesta de que sin el arbitrio de ocurrir por medio de la imprenta se darán á vdes., ó á cualquiera otra persona, las noticias ó datos que puedan juzgarse necesarios con relacion á la oficina de minería, pidiéndolos desde luego á quien tiene el honor de ofrecerse á vdes. como su afectísimo atento servidor Q. B. SS. MM.—*José María Castera.*

El Cosmopolita.

México: Noviembre 13 de 1839.

EL GENERAL URREA.

Hemos tenido la mayor satisfecion en insertar en el núm. 26 de nuestro periódico, la esposicion que la ilustrada junta departamental de Zacatecas ha dirigido al supremo gobierno, manifestándole los derechos del Sr. Urrea: este documento me-

rece una singular atencion, en él se encuentran razones de mucho peso, espresadas con claridad, método y precision; allí se hallan detalladas las arbitrariedades cometidas en la violacion de las capitulaciones de Tuxpan, y al hacer esto no han sido echadas en olvido la fortaleza y energía, al mismo tiempo que las consideraciones debidas á un gobierno del que se recibe la existencia política; y allí tambien se confiesa, con la franqueza propia de los representantes del pueblo, que los principios federales están generalmente reconocidos y sancionados por la opinion, y que esta misma opinion fue desatendida cuando se quiso hacerla valer por las vias pacíficas. Esta esposicion hará siempre honor á sus autores, y será una prueba de la exactitud con que la junta departamental de Zacatecas, ha llenado su objeto y correspondido á la confianza de los pueblos. Nosotros abundamos en las ideas espresadas en la esposicion, y no podemos menos que reproduciéndolas, hablar en defensa de un general que por muchos títulos lo merece.

Pasarémos por alto la conducta del Sr. Urrea anterior á la capitulacion, porque aunque en este asunto habria mucho que decir, seria fomentar odiosidades y discordias en un tiempo en el que solo se trata de evitar mayores males, y hacer que en la calma prevalezcan la razon y felicidad pública sobre la fuerza y los intereses privados, que tanto se enseñorean en las revueltas con espada en mano. Nuestro esámen se limitará á los hechos posteriores á la capitulacion: esta quedó concluida el dia 11 de Junio, sin agregar ningun artículo por el que se sujetara á la ratificacion del gobierno, y así su desaprobacion nada obsta, para que aquella tenga un total cumplimiento, porque los gefes que la hicieron manifestaron repetidas veces que tenían autorizaciones competentes, y no puede creerse engaño tan vil y bajo, en materia de tales consecuencias: pero aun suponiendo por un momento, que no habia facultades especiales, bastan las generales, que se suponen dadas á los militares que en las revoluciones políticas acaudillan las fuerzas beligerantes, para que no sea necesaria la aprobacion de los gobernantes; estos, por el simple hecho de mandar á los comandantes militares que marchen con sus divisiones á batir á los sublevados, y sujetarlos á la observancia, les conceden todas las facultades necesarias para hacerlo: no se crea que el objeto de esta mision, es matar á los enemigos, talar los campos, arrasar las ciudades, y llevar la desolacion y el esterminio por todas partes; y si solo restablecer la paz, y restablecerla evitando cuanto sea posible los males de la guerra, de tal suerte, que el general será responsable de su conducta, si mató á veinte, pudiendo haber conseguido lo mismo con la muerte de solos diez: ahora bien, ¿se logrará esto con el poder único de dirigir las armas, y sin el de conceder garantías? Claro es que no: luego es absolutamente necesario que los gefes del ejército tengan facultad de hacer tratados de paz, que por lo comun son del momento, pues acaso por una espera de media hora tendrian que sucumbir á un enemigo, que poco antes se contentaba con la sola concesion de la vida, porque en ese tiempo pueden llegarle auxilios de mucha consideracion; y así esperar la ratificacion ó permiso del gobierno sería lo mismo que no hacerlos.

Ademas de esto, si se dejara á la voluntad del gobierno aprobar ó no los tratados, jamas lo haría, porque en casos como el del general Urrea, estando los enemigos á su disposicion querria castigarlos, ó que debieran su suerte mas bien á la generosidad